



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00126-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE-
Demandante	LUIS ALONSO GIRALDO SANTA
Demandado	EDILBERTO SANTA VELÁSQUEZ
A.I.C. N°	2022-095
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y CITA PARA AUDIENCIA

Vencido el termino dado al demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de fondo presentadas por el demandado, es procedente citar a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, dentro de la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, diligencia que se adelantara a las nueve de la mañana del día martes veintiuno de junio de dos mil veintidós.

I. DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento Celebrado entre las partes
- Escritura pública Nro. 4211 corrida en la notaria 8 de Medellín el 28/11/2018

2. PARTE DEMANDADA

a. TESTIMONIALES:

Se recibirá declaración jurada a los señores

- JHON JAIRO LONDOÑO JARAMILLO
- FLOR ANGELA RÍOS SIERRA
- JOSÉ LIBARDO MOLINA
- JUAN MARTÍN VELÁSQUEZ
- JOSÉ ROBERTO VELÁSQUEZ PELÁEZ
- JAIME VARGAS HERRERA

b) INTERROGATORIO DE PARTE

el demandante absolverá interrogatorio de parte que de forma oral le propondrá el despacho y el apoderado de las demandadas.

c) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 265

Proceso. Verbal Restitución inmueble
Dte. Luis Alfonso Giraldo Santa
Ddo. Edilberto Santa
Asunto Cita audiencia 372 y 373 del CGP

del C.G.P., el demandante deber exhibir el documento firmado el 25 de septiembre de 2017 en la notaría 16 de Medellín, por medio de la cual se hace una venta de derechos herenciales, entre el demandante y el aquí demandado.

Finalmente se advierte a las partes que para el desarrollo de la audiencia, deberán disponer de todo lo necesario para la práctica de las pruebas y de tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, y se realizará de forma virtual por el aplicativo LIFESIZE y se remitirá a los correos electrónicos aportados de las partes y de los testigos el respectivo enlace para su conexión, advirtiéndolo que también pueden comparecer presencialmente a la sala de audiencias del despacho previo los protocolos de seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de pruebas en la forma como fue establecida en la parte motiva del presente incidente provisto.

SEGUNDO: FIJAR para el martes veintiuno (21) de junio del año en curso, a las 9:00 a.m. la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento conforme los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se remita el enlace del aplicativo LIFESIZE para la conexión a la audiencia, al igual que las comunicaciones ordenadas para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z